

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el turno número 1254, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, la iniciativa que pretende reformar el artículo 27 en su fracción VII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

**TERCERO.** Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

**CUARTO.** Que con fundamento en el artículo, 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se les turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

**QUINTO.** Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, a continuación se exponen las modificaciones que se sugieren:

**ARTÍCULO 27.** *Son atribuciones operativas de la Dirección:*

*I... a VI. ...*

*VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos; **observándose en los protocolos de sus programas y acciones, que se haya dado cumplimiento a los operativos de vigilancia y monitoreo en rutas de transporte público, patrullaje continuo en los sectores urbanos con mayor***

**incidencia delictiva. Los que serán evaluados de manera permanente para para verificar su grado de efectividad.**

**VII BIS a XIII. ...**

**SEXTO.** Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

Que esta dictaminadora consciente que el Derecho a la Seguridad Pública es necesario para el desarrollo de las sociedades, que requieran el reconocimiento y la protección de nuestro Estado.

Que tanto de la Constitución como de la Ley Estatal del Sistema de Seguridad, derivan los principios generales de la prevención social, y además los expresa de forma operativa por medio de la obligación de las autoridades para realizar acciones para la prevención del delito, *observándose en los protocolos de sus programas, y así poder evaluar de manera permanente su grado de efectividad.*

Que el elemento de mayor importancia para el fortalecimiento de la Seguridad Pública es, sin duda alguna, la prevención del delito, entendida como el conjunto de acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social.

Por tal motivo la prevención del delito no se le debe observar como una simple estrategia, si no debe ser el punto de partida y el objeto de la Seguridad Pública.

**OCTAVO.** Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que como parte de los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos, contemplados en la Ley Local del Sistema de Seguridad Pública, resulta importante y necesario que se implementen protocolos y programas encaminados a restablecer el orden y la seguridad que tanto anhelamos en nuestra Entidad, pues si bien es cierto que la fracción VII del artículo 27 del ordenamiento precitado, señala las políticas y acciones para la prevención del delito, no se hace una descripción de los protocolos que han de observarse de manera específica para tener las mediciones del sistema de seguridad, que permitan ser evaluados de manera permanente a fin de verificar su grado de efectividad, en aras de brindar mayor protección a las personas que se encuentran en un total estado de indefensión al ver

afectado su patrimonio, el menoscabo de su salud, el de su integridad y su seguridad personal.

Por lo que con esta reforma se amplía las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública para que, cuando ejecute programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos, se observen los protocolos de sus programas para que de manera permanente puedan ser evaluados y poder medir el grado de su efectividad.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 27 en su fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 27. ...**

I a VI. ...

VII. *Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos; **observándose en los protocolos de sus programas y acciones, que se haya dado cumplimiento a los operativos de vigilancia y monitoreo en rutas de transporte público, así como patrullaje continuo en los sectores urbanos con mayor incidencia delictiva. Los que serán evaluados de manera permanente para verificar su grado de efectividad;***

VII BIS a XIII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", A LOS TREINTA DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que reforma el artículo 27 en su fracción VII; de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentado por el diputado Edgardo Hernández Contreras (Turno 1254)